

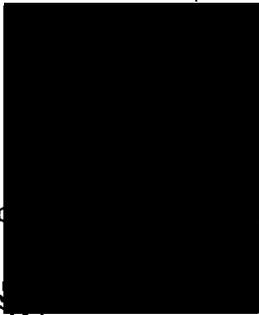
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS**, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Que en esta ciudad, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, por medio del cual la CEPA autorizó a la Contratista la explotación de una tienda de Sala de Ventas, para lo cual le otorgó un local identificado como DOS - OCHENTA Y SEIS, cuya extensión superficial es de SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, la cual operará bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, y está ubicada en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; que el canon mensual es de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,537.05), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 47.35) por metro cuadrado, o el Quince punto Cinco por Ciento (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el Diecisiete por Ciento (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2015, el Dieciocho punto Cinco por Ciento (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de

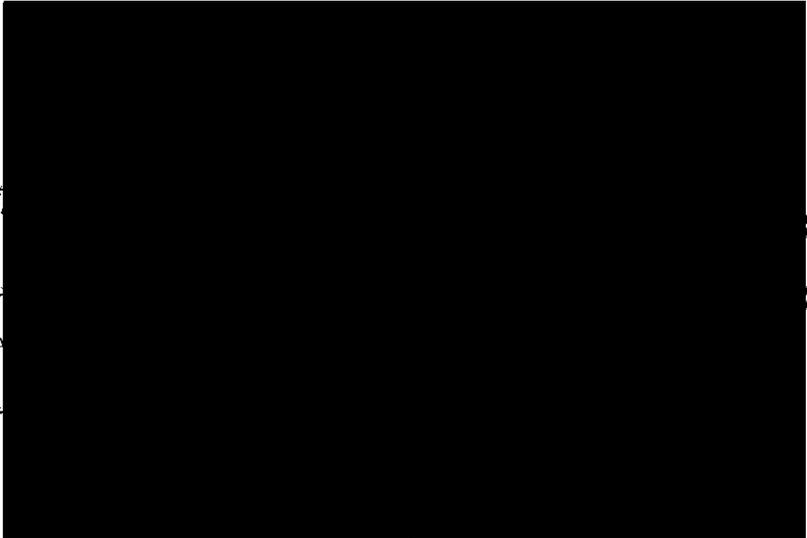
productos no electrónicos para el año 2016; más el Once por ciento (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; que el plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Segundo del Acta número dos mil seiscientos ochenta y dos, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, acordamos modificar a partir del cinco de noviembre de dos mil catorce, las cláusulas siguientes: **1° CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** En el sentido de adicionar el local 2-114, de una extensión superficial de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para la instalación de un punto de Venta de Tienda Libre de Chocolate y Juguetes, el cual operará bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. **2° CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** En el sentido de establecer que adicional al canon que la Contratista paga por el local 2-86, éste pagará el siguiente canon mensual por el espacio identificado como DOS - CIENTO CATORCE, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 247.18), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29.71) por metro cuadrado, o el Quince Punto Cinco por ciento (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año 2014, el Diecisiete por ciento (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año 2015, el Dieciocho punto Cinco por ciento (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año 2016; más el Once por ciento (11.0 %) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos Electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más IVA, pagaderos de forma anticipada, fija y sucesiva. **3° DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZA DE SEGURO.** En el sentido que Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá incluir en su Póliza de Seguros, el espacio identificado como 2-114, cuyo monto deberá ser no inferior a US\$ 11,430.00, a efectos de cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del Contrato. **4° VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En el sentido que Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma o suscripción de la modificación contractual, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,679.00), adicionales al monto ya presentado por el Contrato de Explotación de Negocios (US\$ 11,991.00) para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato a modificar. **5° Mantener invariables el resto de cláusulas del contrato.** **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la

Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito Monterroza
Apoderado Administrativo



En la ciudad de San Salvador, las ocho horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce. Ante

por GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, comparece [REDACTED] de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; ME DICEN: 1) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación Número Uno al

Contrato de Explotación de Negocios celebrado entre la Comisión y la Contratista. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación Número Uno al Contrato de Explotación de Negocios suscrito entre CEPA y la Contratista; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato de la siguiente forma: a) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. En el sentido de adicionar el local DOS - CIENTO CATORCE, de una extensión superficial de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para la instalación de un punto de Venta de Tienda Libre de Chocolate y Juguetes, el cual operará bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. b) CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. En el sentido de establecer que adicional al canon que la Contratista paga por el local DOS - OCHENTA Y SEIS, éste pagará el siguiente canon mensual por el espacio identificado como DOS - CIENTO CATORCE, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por metro cuadrado, o el Quince Punto Cinco por ciento Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año Dos Mil Catorce, el Diecisiete por ciento Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año Dos Mil Quince, el Dieciocho punto Cinco por ciento Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos no Electrónicos para el año Dos Mil Dieciséis; más el Once por ciento Sobre los Ingresos Brutos por Venta de Productos Electrónicos para el plazo contractual, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más IVA, pagaderos de forma anticipada, fija y sucesiva. c) DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZA DE SEGURO. En el sentido que Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá incluir en su Póliza de Seguros, el espacio identificado como DOS - CIENTO CATORCE, cuyo monto deberá ser no inferior a ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a efectos de cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del Contrato. d) VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En el sentido que Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma o suscripción de la modificación contractual, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adicionales al monto ya presentado por el Contrato de Explotación de Negocios para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato a modificar; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de**

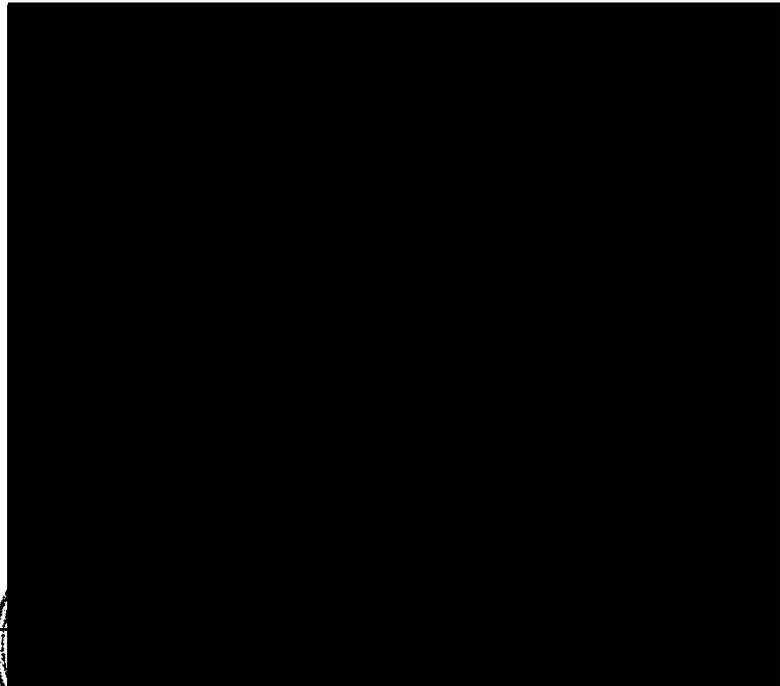
agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b) El Punto Segundo** del acta número dos mil seiscientos ochenta y dos, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó la suscripción de la Modificación del Contrato.

Respecto al segundo compareciente: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que incorpora de manera íntegra, en un solo texto, todas las disposiciones que rigen a la sociedad, la cual fue otorgada en esta ciudad a las diez horas quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Yolanda Noemi Moreno de Valencia, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, al número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, [REDACTED] de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes señalados; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la de vender artículos o mercaderías de fabricación o manufactura nacional o extranjera, a los turistas de tránsito o que visiten El Salvador por la vía aérea, así como los salvadoreños residentes que salieren del país por la misma vía, y en general el ejercicio del comercio; que el gobierno de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primero de los casos, ésta será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, y de entre ellos elegirá al Director que hará las veces de Presidente y al que hará las veces de Secretario, habrán dos Directores Suplentes, que son electos en las mismas condiciones; que la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponde conjunta o separadamente a los miembros propietarios de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, quienes pueden suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la señora Dina María Rodríguez de Sosa, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veinticuatro de mayo de dos mil once, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día veintisiete de junio de dos mil once, al número [REDACTED]

Credencial en el Registro de Comercio, en la que resultó electo como Presidente [REDACTED] asimismo en dicha credencial consta el nombramiento de los demás miembros directores; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la licenciada Norma Marlenis Velasco Cedeño, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el quince de octubre de dos mil catorce, al número [REDACTED] [REDACTED] documento en el cual el [REDACTED] actuando en nombre y Representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad confirió Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de [REDACTED] para que en nombre y representación de la sociedad comparezca en actos como el presente, entre otras facultades; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-



[Handwritten signature]



MJQ

[Handwritten mark]